

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL ALMACÉN NÚMERO 5 PROPIEDAD DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SANTANDER.

Santander

### REUNIDOS:

De una parte, **DON FRANCISCO FERNÁNDEZ MAÑANES**, Delegado Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Santander, en virtud del nombramiento efectuado por la Orden HAC/978/2020, de 15 de octubre, por la que se designa al Delegado Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Santander y en virtud de las competencias otorgadas por la Resolución de 24 de julio de 2018, del Consorcio de la Zona Franca de Santander, por la que se publica el Acuerdo del pleno, por el que se aprueban delegaciones de competencias.

Y de otra parte, **DOÑA BEATRIZ PROVECHO PROVECHO**, Jefa de Servicio de Administración General de Patrimonio del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria (C.I.F. S-3933002B), de conformidad con lo previsto en el artículo 88.3 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### EXPONEN:

I.- Que el Consorcio de la Zona Franca de Santander es una entidad estatal de derecho público, con personalidad jurídica propia, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Como arrendador, es propietario de un local de dos plantas de 380 metros cuadrados situado en la Zona Franca de Santander, en la Calle Antonio López (prolongación) s/n en Santander, con referencia catastral 4114001VP3141C0003LF.

II- Que la Comunidad Autónoma de Cantabria, como arrendataria, está interesada en arrendar dicho local a instancia de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, con el fin de almacenar fondos de distintos museos de la Comunidad Autónoma, y al efecto convienen en acordar el presente contrato de arrendamiento con arreglo a las siguientes.

### CLÁUSULAS:

**Primera.** - El objeto del presente contrato es el arrendamiento de un local de dos plantas de 380 metros cuadrados, situado en la Zona Franca del Puerto de Santander, en concreto se trata del almacén número 5.

**Segunda.** - El consorcio de la Zona Franca de Santander arrienda a la Comunidad Autónoma de Cantabria, que, a su vez acepta, el local descrito en la cláusula primera, para destinarlo a almacenar fondos de distintos museos de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

No obstante, lo anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá almacenar en dicho local cualquier otro conjunto de bienes materiales de la Consejería o de sus organismos públicos, si ello resultara aconsejable a su juicio.

**Tercera.** - El arrendador manifiesta que ostenta la legítima posesión del local objeto del presente contrato, en su condición de propietario. Igualmente, manifiesta que no existe actualmente ningún litigio judicial o extrajudicial relativo a su propiedad o posesión pendiente.

**Cuarta.** - Con arreglo a lo establecido en la Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de noviembre de 1994, ambas partes, libre y voluntariamente, pactan una duración del contrato de cinco años, coincidiendo la fecha de su inicio con la de la formalización del contrato en el presente documento, momento en que el arrendador pondrá a disposición del arrendatario el local objeto de arriendo.

Durante los cinco años posteriores la Comunidad Autónoma de Cantabria ostentará la facultad de prorrogarlo en las mismas condiciones (salvo la revisión que proceda, en su caso, de la renta, conforme a la cláusula séptima) por períodos sucesivos de un año, debiendo soportar y consentir el arrendador dichas prórrogas.

Se entenderá prorrogado el contrato si, llegado el vencimiento del período inicial o el de cualquiera de sus prórrogas anuales, la Comunidad Autónoma no ha notificado a la arrendadora su voluntad de dar por extinguido el contrato con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento.

Firma 1: **17/02/2022 - Francisco Javier Fernández Mañanes**

Firma 2: **17/02/2022 - Beatriz Provecho Provecho**

**JEFA DE SERVICIO DE ADMN GENERAL DE PATRIMONIO-S.G. DE ECONOMIA Y HACIENDA**

CSV: A0600AUXWEZdJ02aCxK1Utv1Q3pDJLYdAU3n8j



A partir del quinto año de prórroga del contrato, se entenderá prorrogado por periodos anuales, si ninguna de las partes notifica a la otra fehacientemente su voluntad de no continuar en la relación contractual con un plazo de antelación de tres meses al día del vencimiento de la correspondiente prórroga.

El arrendatario, finalizado el contrato, pondrá a disposición del arrendador el local, el cual se encontrará en las mismas condiciones en que se entrega, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta.

**Quinta.** - La renta mensual que se acuerda ascienda a la cantidad de 2.660,00 euros más 558,60 euros en concepto de IVA, lo que asciende a un total de 3.218,60 euros; la cual se hará efectiva por el arrendatario, previa presentación de la factura correspondiente a cada mes por el arrendador dentro de los diez primeros días del mes de que se trate.

**Sexta.** - El arrendador autoriza expresamente a la arrendataria a realizar, en cualquier momento, las obras de adecuación del local arrendado a las necesidades a que pueda ser destinado, sin menoscabo de la estructura propia del mismo, siendo cuenta de la arrendataria todos los gastos derivados de ellas, las cuales quedarán en beneficio de la propiedad sin derecho a indemnización, salvo las que puedan ser retiradas sin menoscabo del almacén.

**Séptima.** - La renta se revisará, a partir del sexto año de vigencia del contrato, en caso de que sea prorrogado, anualmente y de conformidad con la variación anual del índice de precios del alquiler de almacenes o el que pudiera sustituirle.

**Octava.** - Serán de cuenta del arrendador los gastos generales y extraordinarios del almacén, así como la totalidad de impuestos que se giren sobre la nave.

**Novena.** - El local arrendado dispondrá del servicio de seguridad existente en la Zona Franca de Santander, con control de accesos, sistema de alarma y vigilancia, no implicando incremento económico del arrendamiento.

**Décima.** - Desde la fecha de formalización del contrato en el presente documento, correrán a cargo de la arrendataria los gastos de funcionamiento del local arrendado, tanto los correspondientes al consumo de energía eléctrica, agua, limpieza o similares como los derivados del mantenimiento del mobiliario y equipamiento, así como las licencias y autorizaciones que precise su actividad, ajenas al arrendador.

**Decimoprimer.** - En todo lo no acordado en el presente contrato, éste se regirá por lo establecido en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y supletoriamente por el resto de normativa aplicable al respecto.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, como arrendataria, asumirá el Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Dirección General de Aduanas por Resolución de 17 de octubre de 2016, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Zona Franca de Santander.

Y para la debida constancia de cuanto queda acordado, ambas partes firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Por el Gobierno de Cantabria,**

**Por el arrendador,**

Fdo.: Beatriz Provecho Provecho

Fdo.: Francisco Fernández Mañanes

Firma 1: **17/02/2022 - Francisco Javier Fernández Mañanes**

Firma 2: **17/02/2022 - Beatriz Provecho Provecho**

**JEFA DE SERVICIO DE ADMN GENERAL DE PATRIMONIO-S.G. DE ECONOMIA Y HACIENDA**

CSV: A0600AUXWEZdJ02aCxK1Utv1Q3pDJLYdAU3n8j

